

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santuario, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandantes	Leonardo Fabio González Gallego y Sor Vitalia Castaño Castaño
Radicado	056973184001-2024 – 00105 – 00 (Conexo al Rdo. 056973184001-2023 – 00037 – 00)
Providencia	Auto # 0490
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos mínimos del artículo 523 en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del C. G. P, será admitida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

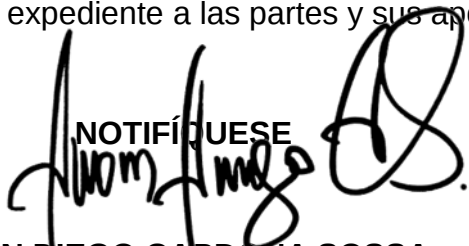
PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta de mutuo acuerdo, a través de sus apoderadas judiciales, por los señores LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GALLEGO y SOR VITALIA CASTAÑO CASTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 en concordancia con el artículo 577 numeral 9º del C. G. P.

TERCERO: DISPONER que, una vez vencido el término del traslado al Ministerio Público, se emplace a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al Representante del Ministerio Público.

QUINTO: Remítase el link del expediente a las partes y sus apoderadas judiciales.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

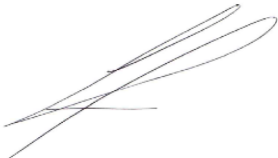
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 047 fijado el 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0212ff29ea1f16a25902d7954a10a51f1341351368e5e9f4d882bf849aac2b91**

Documento generado en 17/04/2024 04:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>